

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Nueve (09) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00044 00**

Verificado el informe que precede, toda vez que las colillas del citatorio de notificación personal no cumplen con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 291 del C.G.P., al no evidenciarse su contenido y no haber sido cotejadas por la empresa postal, certificando los documentos que fueron entregados, se ordena rehacer la práctica de la diligencia de la entrega del citatorio de notificación personal, a fin que esta se realice por medio de una empresa postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde se certifique que la comunicación informó la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia y que prevenga a la parte, para comparecer al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia Herrera Bermúdez'.

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7727ced77a47e4cf1a4b7cc2b617693f97e547e84c606c91325926805d1705b1**

Documento generado en 08/05/2022 08:09:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**